

CONSTANCIA: El día 22-07-2022, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Se deja en el sentido que la presente demanda fue repartida el 30 de junio del presente año. Así mismo, la demanda radicada bajo el No. 2022-00203 por las mismas partes y mismos hechos y pretensiones, se presentó por la misma apoderada y correspondió a este despacho el 24-06-2022. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 16 de agosto de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial

PROCESO : VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO

RADICADO : 2022-00212 Se acumula al 2022-00203
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias enunciadas en el auto del 27-07-2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del CGP rechazando la demanda.

Vista la constancia que antecede, como se dan las condiciones legales del art. 148 del CGP para acumular esta demanda a la radicada al No. 2022-00203 que fue presentada con antelación a esta y como quiera que en la que nos ocupa, ya fue estudiada y subsanada en debida forma, se admitirá ordenando la acumulación a la presentada con anterioridad, con la advertencia que la que se estudió y fue subsanada no contiene medida cautelar que sí contenía la anterior; sin embargo, posteriormente la apoderada desistió de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Acumular esta demanda a la radicada bajo el No. 2022-00203 por darse las condiciones señaladas en el art. 148 del CGP. En consecuencia, en adelante se tramitarán las dos demandas bajo una misma cuerda procesal en dicho radicado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, formulado por el señor JUAN CARLOS URIBE en contra de AURA MARIA GAITAN TORO.

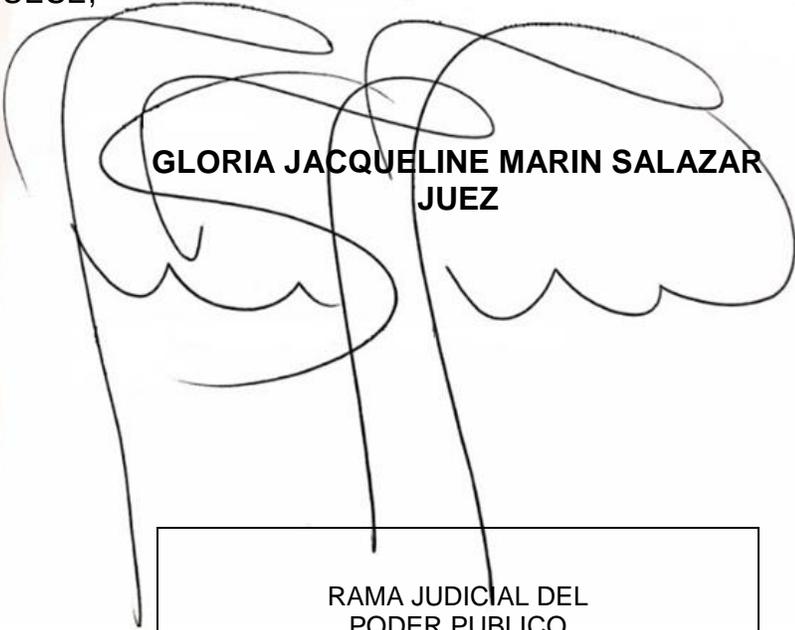
TERCERO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

CUARTO: Citar al proceso al DEFENSOR(A) y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

QUINTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada AURA MARIA GAITAN TORO conforme a la Ley y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia.

SEXTO: Notificar esta providencia también en el radicado 2022-00203 y agregar al expediente este auto.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 17-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA